

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MENDOZA RUIZ

APODERADA: EMELYN STELA PALACIO TOVAR

DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS VERGARA VIVERO

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00062-00

El señor **DIEGO ARMANDO MENDOZA RUIZ**, mediante apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la cónyuge y herederos del señor **LUIS VERGARA VIVERO (Q.E.P.D)**, la cual fue presentada el día 7 de abril de 2021 y asignada a dicho despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que debido a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante ACUERDO PCSJA 20-1151 de fecha 15 de marzo de 2020 la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los mismos fueron levantados a partir del 1 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de la presente anualidad.

De otro lado, el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).

En el caso *sub examine* se observa más exactamente en el acápite de notificaciones que la apoderada judicial de la parte demandante no indicó la dirección electrónica donde debía ser notificada como apoderada judicial de la parte demandante, así como tampoco la de la parte demandante ni la de los señores **LUIS FERNANDO VERGARA ALMANZA, ANTONIO JOSE VERGARA ALMANZA y ANA VERGARA ALMANZA**, quienes se encuentran demandados como herederos determinados del señor **LUIS**

VERGARA VIVERO (Q.E.P.D), sin indicarse bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica de estos últimos.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **EMELYN STELA PALACIO TOVAR**, identificada con la C.C No. 1.103.219.138 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 343.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **DIEGO ARMANDO MENDOZA RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA